

**RECURSO Nº 11/2016
RESOLUCIÓN Nº 13/2016**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 28 de junio de 2016.

Visto el recurso interpuesto por D. José Enrique Rodríguez Matute, con D.N.I. 75.434.626-P, en calidad de representante apoderado de la empresa DUPLEX ELEVACIÓN, S.L., contra el acuerdo adoptado por la Excma. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla en la sesión celebrada el 3 de junio de 2016, por el que se formuló propuesta de clasificación de las ofertas presentadas a la licitación para contratar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aparatos Elevadores Existentes, Nuevas Incorporaciones y Prestaciones Asociadas en los Edificios Municipales y Colegios Públicos de Sevilla mediante procedimiento abierto y la exclusión de la empresa recurrente (Expte. 1154/2015 del Servicio de Edificios Municipales), este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sevilla (Servicio de Edificios Municipales), publicó en el BOE nº 56 de 5 de marzo 2016 (Fecha de envío DOUE 23/02/2016; Perfil 705/2016/15) anuncio de licitación para contratar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aparatos Elevadores Existentes, Nuevas Incorporaciones y Prestaciones Asociadas en los Edificios Municipales y Colegios Públicos de Sevilla, mediante procedimiento abierto. El valor estimado del contrato es de 1.304.217,06 € (IVA excluido).

SEGUNDO: Las empresas admitidas a licitación fueron las siguientes:

- DUPLEX ASCENSORES, S.L.
- ZARDOYA OTIS, S.A.

- KONE ELEVADORES, S.A.
- SCHINDLER, S.A.
- EULEN, S.A.
- MAC PUAR ASCENSORES, S.L.
- FAIN ASCENSORES, S.A.
- GENERAL ELEVADORES XXI
- THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.L.U.
- ORONA, S.C. COOP.

TERCERO: En la sesión celebrada por la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento con fecha 28 de abril de 2016, se formuló propuesta de clasificación de las empresas presentadas a licitación, y se acordó excluir de la misma a la empresa DUPLEX ELEVACIÓN, S.L. El motivo de la exclusión fue “La oferta no se adapta a lo exigido en los Pliegos y no puede deducirse de ella el importe del coste mensual de cada aparato elevador.”

El acta de la sesión referida fue publicada en el Perfil del Contratante para general conocimiento (Ref. 1438) y fue trasladada de forma expresa a la empresa recurrente con fecha 29 de abril, confirmándose la recepción el mismo día.

CUARTO: La licitación se ha llevado a cabo con los trámites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), cuyo texto refundido (TRLCSF) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en los Reales Decretos 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y 1098/2001, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

QUINTO: Con fecha 15 de junio de 2016 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. José Enrique Rodríguez Matute, con DNI nº 75.434.626-P en calidad de representante apoderado de la empresa DUPLEX ELEVACIÓN, S.L. El recurso había sido

previamente anunciado mediante escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 14 de junio de 2016.

SEXTO: Por el Servicio Administrativo de Edificios Municipales, se notificó la interposición del recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formularan las alegaciones que estimasen convenientes a su derecho.

SÉPTIMO: Se han presentado alegaciones a este recurso por la empresa SCHINDLER, S.A. en las que se manifiestan su conformidad con la exclusión de la recurrente de la licitación por incumplimiento del Pliego de Condiciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Tribunal resulta competente para pronunciarse sobre las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el art. 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 25 de mayo de 2012 por el que se crea este Tribunal.

SEGUNDO: Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es susceptible de recurso de conformidad con lo establecido en el art. 40.1.a) del TRLCSP.

Antes de entrar en el fondo del recurso, hay que tener en cuenta que la empresa recurrente ya había presentado recurso especial en materia de contratación con fecha 19 de mayo contra resolución de la Mesa de Contratación de fecha 28 de abril de 2016, por el que se realizaba la propuesta de clasificación de las ofertas presentadas y se excluía de la misma a la recurrente.

El recurso fue declarado extemporáneo por resolución de este Tribunal nº 10 de fecha 1 de junio de 2016, al haberse presentado fuera de plazo, ya que el mismo finalizaba el día 18 de mayo de 2016 y el recurso fue presentado el día 19.

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

El recurrente tuvo, por tanto, un plazo de 15 días hábiles a partir del conocimiento de la resolución citada (art. 44 TRLCSP). Es decir, el acuerdo de exclusión de la oferta que adopta la Mesa, tuvo un plazo para ser recurrido como acto de trámite.

No cabe entender en este momento procedimental, que se pueda volver a plantear recurso contra su exclusión de la licitación, porque tuvo la oportunidad de recurrir contra ello y no lo hizo en el plazo legalmente establecido.

Esto significa, por tanto, que no pueden volver a reproducirse ahora los argumentos que habían sido esgrimidos en el recurso declarado extemporáneo.

A la vista de lo anterior, este Tribunal considera que no cabe entrar en el fondo del recurso y procede inadmitir el mismo por extemporáneo.

Por ello, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal **RESUELVE**:

PRIMERO: Levantar la suspensión del procedimiento de licitación para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aparatos Elevadores Existentes, Nuevas Incorporaciones y Prestaciones Asociadas en los Edificios Municipales y Colegios Públicos de Sevilla mediante procedimiento abierto (Expte. 1154/2015 del Servicio de Edificios Municipales) y continuar con la tramitación del expediente instruido al efecto.

SEGUNDO: Inadmitir por extemporáneo el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. José Enrique Rodríguez Matute, con D.N.I. 75.434.626-P, en calidad de representante apoderado de la empresa DUPLEX ELEVACIÓN, S.L., contra el acuerdo adoptado por la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla en la sesión celebrada el 3 de junio de 2016, por el que se formuló propuesta de clasificación de las ofertas presentadas a la licitación para contratar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Aparatos Elevadores Existentes, Nuevas Incorporaciones y Prestaciones Asociadas en los Edificios Municipales y Colegios Públicos de Sevilla

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

mediante procedimiento abierto (Expte. 1154/2015 del Servicio de Edificios Municipales).

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de sanción prevista en el art. 47.5 del TRLCSP.

CUARTO: Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 10.1 Letra k) y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES,

NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
Tribunal de Recursos
Fdo: Carmen Díz García.